



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4883-SPA-2785

No. Folio: PAOT-05-300/200-9919-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4883-SPA-2785** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) desde hace seis meses aproximadamente (...) un ejemplar canino hembra, color café, mediano, que permanece a la intemperie en el balcón y se encuentra muy delgada, por lo que se presume no le brindan alimentos, es importante mencionar que la perrita tuvo cachorros que se desconoce si están en buen estado; de igual manera (...) tienen gatos adultos como cachorros que también están en la calle [ubicación de los hechos denunciados: calle Flores Magón, número 38, colonia Palmas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Flores Magón, número 38, colonia Palmas, Alcaldía Álvaro Obregón.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4883-SPA-2785

No. Folio: PAOT-05-300/200-9919-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría pudo advertir lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en calle Flores Magón, número 38, colonia Palmas, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 2 ejemplares caninos de talla grande, una hembra raza bóxer de 5 meses y un macho de la raza Pitbull de 6 meses de edad; dichos ejemplares mostraron una condición corporal ideal 3/5, no se observaron lesiones, signos de enfermedad o estrés. A decir del responsable son alimentados con croquetas dos veces al día. Los cánidos deambulan libremente en el área del balcón y refiere el responsable que tienen libre acceso al interior del inmueble. Así mismo, se constata que dentro del inmueble habita un ejemplar felino cachorro de aproximadamente 3 meses de edad, el cual ha sido adoptado recientemente. Dicho felino presenta una condición corporal ideal 3/5 y cuenta con arenero, zona de descanso y es alimentado a libre demanda.
- Con respecto a los hechos denunciados, el responsable de los animales manifestó que el canino motivo de la denuncia hace unos meses había tenido cachorros y que por el proceso de lactancia había bajado de peso, motivo por el cual se observaba delgada; sin embargo dicho ejemplar fue liberado por vecinos y actualmente se desconoce su paradero. Asimismo, manifestó que los cachorros de dicho canino fueron dados en adopción, a excepción de uno que aún alojan en el inmueble y el cual ya fue descrito anteriormente. Con referente a los felinos referidos en los hechos; se menciona que anteriormente no se tenían gatos en casa, y que sólo llegaban gatos ferales a las afueras del domicilio, sin embargo no son responsables de estos.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.
- Al respecto de lo anterior, por medio de oficio, se solicitó a la persona denunciante informe si los hechos denunciados aún suscitan y de ser así proporcione evidencia fotográfica con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4883-SPA-2785

No. Folio: PAOT-05-300/200-9919-2019



Fotografías.- Ejemplares alojados en el inmueble motivo de la denuncia.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, en el inmueble ubicado en calle Flores Magón, número 38, colonia Palmas, Alcaldía Álvaro Obregón advirtió que habitan 2 ejemplares caninos cachorros de raza Boxer y Pitbull los cuales presentaban una condición corporal ideal 3/5, no mostraron lesiones, signos de enfermedad o estrés. Dichos caninos deambulan libremente en el balcón, así como en el interior del inmueble y son alimentados con croquetas 2 veces al día. Así mismo, se aloja a un ejemplar felino de 3 meses el cuál presentó una condición corporal ideal 3/5, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés, contando con área de descanso y comida a libre acceso.
2. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
3. Finalmente, por medio de oficio, se solicitó a la persona denunciante, informe si los hechos denunciados aún suscitan y de ser así proporcione evidencia fotográfica con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4883-SPA-2785

No. Folio: PAOT-05-300/200-9919-2019

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-




CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/DAMV